



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00634-2015-0-2601-
JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL TUMBES – TUMBES.
2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA:

ARADIEL OCHOA, LUZ GRACIELA

ORCID: 0000-0003-3794-1210

ASESOR:

NÚÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Aradiel Ochoa, Luz Graciela

ORCID: 0000-0003-3794-1210

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú.

ASESOR

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de –Derecho, Tumbes, Perú.

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR

Mgtr. ELVIS ALEXANDER APONTE RÍOS
Presidente

Mgtr. JOSÉ JAIME MESTAS PONCE
Secretario

Dr. SHERLY IZQUIERDO VALLADARES
Miembro

Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA
Asesor

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Filial Tumbes, por permitirnos ser profesionales.

A los docentes de la Escuela de Derecho por enriquecernos en conocimientos y formarnos como profesionales.

DEDICATORIA

A mi Dios Todopoderoso: Creador de todo aquello existente en la tierra, por esta vida maravillosa y mi hermosa familia que es la luz y alegría de mis días.

A mi esposo y mis amadas hijas: Quienes me acompañaron en cada una de mis metas y apoyaron incondicionalmente en mi investigación, con amor y comprensión.

RESUMEN

Este informe contiene las características del proceso judicial de alimentos, planteado por el padre a favor del hijo menor de edad, según indica el expediente N° 00634-2015-0-2601-JP-FC-02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Tumbes, Distrito Judicial Tumbes, Perú. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, elaborada en base al expediente en mención; utilizo técnicas de observación, análisis del contenido y la lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. De acuerdo a mis conclusiones, tanto en primera como segunda instancia se cumplió con los actos procesales correspondientes, enmarcándose así dentro del debido proceso.

Palabras Claves: Proceso Judicial, Alimentos, Expediente e Instancia.

ABSTRACT

This report contains the characteristics of the judicial food process, requested by the father in favor of the minor child, as indicated in file No. 00634-2015-0-2601-JP-FC-02; Second Magistrate Court, Tumbes, Tumbes Judicial District, Peru. The research is quantitative; qualitative; descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and transversal design, based on the mentioned file; I use observation techniques, analysis of content and checklist validated by expert judgment. According to my conclusions, both the first and second instance were met with the corresponding procedural acts, thus framed within due process.

Key Words: Judicial Process, Food, File and Instances.

INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE GENERAL.....	viii
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1 Antecedentes	8
2.2. Bases Teóricas Y Conceptuales	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con la sentencia en estudio:	11
2.2.1.1 Acción:	11
2.2.1.1.1. Concepto:	11
2.2.1.1.2. Características del Derecho de Acción.....	11
2.2.1.2. Pretensión:.....	13
2.2.1.2.1. Elementos de la pretensión:	13

A. Sujetos del proceso.....	13
B. Objeto	13
C. La causa.....	13
2.2.1.2.2. Las Pretensiones en el Proceso Judicial en Estudio	14
A. Pretensión del demandante:.....	14
B. Contestación de la demanda:	14
2.2.1.3. La Jurisdicción:	14
2.2.1.4. Competencia.....	15
2.2.1.5. El Proceso.....	15
2.2.1.5.1. Los procesos según su función.....	16
2.2.1.5.2. El proceso declarativo	16
2.2.1.5.3. El proceso de ejecución.....	16
2.2.1.5.4. El proceso cautelar	17
2.2.1.6. El Debido Proceso Formal	17
2.2.1.6.1. Principios que abarca el Debido Proceso	17
A. Derecho a la garantía de independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional.....	18
B. Derecho de acceso a la justicia	18
C. Derecho fundamental al juez predeterminado por ley.....	18

D. Derecho a la defensa procesal eficaz.....	19
E. Derecho a la presunción de inocencia	19
F. Contenido Derecho fundamental a la prueba.....	20
G. Derecho a Probar.....	20
H. El principio de legalidad penal:.....	21
I. Derecho a la motivación de las sentencias y control constitucional de la actividad Procesal	21
2.2.1.7. El Proceso Único.....	22
2.2.1.7.1. Características De Proceso Único	22
2.2.1.7.2. Instituciones básicas que recoge el Proceso Único.	23
2.2.1.7.3. Competencia en Alimentos	23
2.2.1.7.4. La Audiencia Única.....	24
2.2.1.7.5. Puntos Controvertidos en el proceso judicial en estudio:	24
2.2.1.8. La prueba.....	25
2.2.1.9. Las resoluciones judiciales.....	26
2.2.1.10. La sentencia.....	26
2.2.1.11. Medio impugnatorio.....	26
2.2.2. Bases teóricas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio.....	27
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	27

2.2.2.2. Ubicación de la Obligación alimentaria de los ascendientes en la rama del Derecho	29
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil y el Código de los Niños y adolescentes:	29
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: obligación alimentaria	30
2.2.2.4.1. Patria Potestad:	30
2.2.2.4.2. Regulación de la patria potestad	30
2.2.2.4.3. Alimentos	31
2.2.2.4.4. Regulación de Alimentos	31
2.2.2.4.5. Derecho de alimentos	32
2.2.2.4.6. Regulación del derecho de alimentos	32
2.2.2.4.7. La Obligación Alimentaria	32
2.2.2.4.8. Regulación de la obligación alimentaria	33
2.2.2.4.9. La obligación alimentaria en el expediente en estudio	33
2.3. Marco Conceptual	34
Caracterización	34
Proceso.	34
Derechos fundamentales.	34
Familia	34

Derecho de familia	34
METODOLOGÍA	35
3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	35
3.2. Población y muestra	38
3.3. Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos.....	39
3.4. Plan De Análisis	40
3.5. Matriz De Consistencia.....	43
3.6. Principios éticos	44
4.2. Análisis de resultados.....	47
5. CONCLUSIONES	50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	52
ANEXO 01: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	60
ANEXO 02: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	61
ANEXO 03: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	69

INDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos.....	44
Cuadro 02 Respecto de la claridad de las resoluciones.....	45
Cuadro 3 Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.....	45
Cuadro 4. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso.....	45
Cuadro 5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.....	46
Cuadro 6. Respecto de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada.....	47

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación determinó la caracterización del proceso judicial sobre alimentos en favor de un menor de edad, del expediente No- 00634-2015-0-2601-JP-FC-02 tramitado en el 2do. Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, Perú.

A fin de clarificar los conceptos del título del tema, definiré caracterización, según la Real Academia Española (2019): El verbo caracterizar en uno de sus cuatro significados es “Determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás.”

Proceso “En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito.” Osorio (2011). Como nuestra investigación se centra en la caracterización de un determinado proceso judicial podríamos decir que el objetivo es determinar cuáles con elementos en particular de este juicio, que nos permita obtener un conocimiento basado en los paradigmas, que siguieron tanto las partes litigantes, como el juez que llevará a cabo un análisis basado en la ley, la doctrina, la jurisprudencia, la manifestación de la voluntad, no tomando en cuenta la costumbre ya que este proceso en específico al referirse a un tema como es la protección de los derechos de un menor, este es su fin supremo.

Los principios del Derecho Procesal Civil, son aplicados durante los procesos judiciales, protegiendo a los justiciables sus derechos dentro de tales.

La tutela jurisdiccional es un derecho al que todo peruano tiene acceso, dentro del marco de la Constitución y las leyes vigentes; protege a ambas partes desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia. Incluso la admisibilidad o inadmisibilidad,

procedencia o improcedencia de la demanda constituyen parte de la tutela judicial. Así lo manifiesta el siguiente fundamento:

“El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva consagrado en el inciso 3 del artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y cuya cualidad de efectividad se desprende de su interpretación, de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos, como en el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, es un atributo subjetivo que responde a la necesidad de que el proceso cumpla realmente con sus fines a los que está llamados a cumplir, en la medida que el proceso supone el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, y comprende un complejo de Derechos que forman parte de su contenido básico: el derecho de acceso a la justicia, el derecho al debido proceso, el derecho a una resolución fundada en derecho (criterios jurídicos razonables) y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales (eficacia procesal); por tanto, el rechazo liminar de una demanda regulado por las causales establecidas por el artículo 427 del Código Procesal Civil se encuadra en la efectividad de la tutela judicial al evitarse un proceso inconducente y, conforme se ha señalado en el considerando tercero de la presente resolución” (Exp. N°00006-2012; 5° Juzgado Civil de Lima, 2012).

La presente investigación se rige por los requisitos de la Ley Universitaria 30220, las pautas establecidas por la Línea de Investigación Derecho de ULADECH y el Manual de Metodología de Investigación Científica (MIMI).

El proceso judicial en estudio nos permitirá analizar una realidad social, en donde el demandante hace ejercicio de su derecho de acción, en búsqueda de su tutela judicial efectiva que el Poder Judicial como Órgano Jurisdiccional tiene entre sus funciones proporcionar.

Determinar los procedimientos del juzgamiento, facultades de las partes litigantes, derechos que le asisten a dichos justiciables durante el proceso, los criterios de valoración de medios probatorios, leyes que concurren a este tema, doctrina y jurisprudencia que también lo toca; todo ello nos permitirá conocer a profundidad el proceso de juzgamiento en el caso de alimentos, proporcionándonos la capacidad de analizar la sentencia emitida por el Juez.

Este Informe de Investigación cuenta con el título del proyecto, la introducción, el planteamiento de la investigación, marco teórico y conceptual, la metodología y las referencias bibliográficas.

Las sociedades de Estados democráticos de Derecho no están satisfechas con el desempeño de sus Órganos de Administración de Justicia, observando:

En el contexto internacional:

Mayoral (2013) en España investigó “La calidad de la Justicia en España” evaluando la satisfacción del ciudadano respecto del Poder Judicial, hecho que no sucede en España que cuenta con los índices más bajos de aprobación a nivel continental de entre los países democráticos. Por tanto, mediante una reforma institucional se deben plantear las acciones necesarias para generar un cambio en el sector judicial que se concrete con la satisfacción de los justiciables.

En la comunidad latinoamericana:

En Ecuador: Según Basabe-Serrano (s/f), la calidad superior de un proceso judicial se manifiesta a través de la aplicación de cuatro aspectos tan importantes como

imprescindible: la aplicación adecuada de la ley, interpretación correcta de la misma, aplicación de la jurisprudencia vinculante y la doctrina judicial.

En Perú:

En Perú, GFK señala que 89% de ciudadanos desaprueba el desempeño del Poder Judicial, siendo este su momento más crítico, según manifiesta Prado (2018), relacionando la falta de autonomía a los partidos políticos que utilizan al órgano jurisdiccional como medio de coacción y destrucción de sus opositores.

Es muy débil la credibilidad del Poder Judicial en Perú como órgano jurisdiccional, en tanto que, según PROÉTICA en su IX Encuesta Nacional sobre percepción de la Corrupción: “El 71% de la población estima que la corrupción se ha incrementado en los últimos cinco años, y sindicó al Poder Judicial y al Congreso como las instituciones más deshonestas”. Proética- transparency international (2017).

Existen cuatro aristas fundamentales en el ejercicio de la función jurisdiccional, que determinarán la calidad del servicio proveído por el sector judicial: en primer lugar, el acceso a la tutela jurisdiccional que manifestará un derecho fundamental como es la igualdad de los ciudadanos ante la ley; proceso y sentencia imparcial, en la que los justiciables sientan que no hubo preferencia a una de las partes o conflicto de intereses entre los órganos judiciales y los temas en controversia; ejercicio eficiente de la labor jurisdiccional, que permita a las partes sentir que el proceso se desarrolló en un contexto de eficiencia (tiempo adecuado) y eficacia (sin errores que indique un indebido proceso); y la independencia judicial que nos significa ausencia de influencia de poderes superiores sobre

el órgano judicial que termine afectando negativamente alguna de las partes además de la educación y experiencia previa (destreza del juez) y abogado litigante.

La valoración que haga el juez de los medios probatorios, no es el único requisito para que en su sentencia dé satisfacción al sentido de justicia que se espera encontrar en dicha resolución, será necesario también que aplique una lógica e interpretación de las leyes que se integren a la realidad del caso en particular, con una motivación suficiente que no niegue el derecho al menor ni afecte los derechos del obligado.

León Pastor (2008) sostiene que la habilidad requerida solo la obtendrá el juez a través de constante preparación, formación, lectura, identificación con el trabajo, cultura jurídica, entre otras virtudes necesarias para desarrollar una buena argumentación.

La argumentación no es una tarea por entero abstracta. Es abstracto el razonamiento del juez para llegar a una conclusión, pero una vez que el problema ha sido enfocado, el desarrollo del problema debe ser eminentemente pragmático pues partimos de la tesis de que un conflicto es un hecho real que tiene que ser dilucidado. Como refiere Manuel Atienza (2004): “Si se quiere, al lado del lema: “la enseñanza del Derecho ha de ser más práctica”, tendría que figurar este otro: “¡no hay nada más práctico que la buena teoría y el núcleo de la buena teoría jurídica es argumentación!”. De esta tesis de hondo significado, podemos extraer que la argumentación debe ser buena teoría para que las decisiones con contenido jurídico sean fiel expresión del deber de resolver una controversia, cual fuere su naturaleza.

Los procesos judiciales grafican nuestra realidad, exhibiendo necesidades basadas en los derechos establecidos por ley, que muchas veces nos son negados.

Es en este contexto que ULADECH plantea estos proyectos de investigación como una oportunidad de mejora a los procedimientos y resoluciones judiciales que se desarrollan a fin de obtener como resultado una sentencia que no solo se base en la constitución, la ley, la doctrina, la jurisprudencia, obviamente apoyado en la capacidad y eficiencia profesional del juez, sino que tenga claro que el objetivo principal del proceso es la justicia para ambas partes.

Frente a ello se formuló el siguiente enunciado de investigación:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre demanda de alimentos en el expediente N°00634-2015-0-2601-JP-FC-02 del Segundo Juzgado de Paz Letrado, especializado en Familia Civil de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú? 2015.

Para resolver el problema de investigación se trazó el siguiente objetivo general.

Determinar las características del proceso judicial sobre demanda de alimentos en el expediente N°00634-2015-0-2601-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado, especializado en Familia Civil de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2015.

Asimismo, se trazaron los siguientes objetivos específicos.

1. Determinar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial
2. Determinar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial
3. Determinar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial
4. Determinar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial

5. Determinar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial
6. Determinar si los hechos sobre fijación de pensión alimenticia del demandante y la demandada expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

Esta investigación se justifica en el objeto de la Línea de Investigación de ULADECH orientado al estudio, análisis y determinación de las características de los procesos judiciales, tales procedimientos tienen como propósito aportar alternativas de solución a determinados inconvenientes presentados y puntos de vista distintos e innovadores que renueven las capacidades interpretativas y de aplicación de la ley de manera tal que estén contenidas de justicia y satisfacción normativa, traducidas en un debido proceso y garantía de los derechos fundamentales de los justiciables. Este tipo de investigaciones se presentan ante una necesidad de modificaciones y reestructuraciones debido a la percepción ciudadana de un Poder Judicial corrupto en el cual solo el 18% de los peruanos tiene confianza. (Villegas, 2018).

Se justifica además en el provecho significativo que como estudiante me permitirá obtener, a través de la investigación de los actos procesales esenciales dentro de un proceso judicial. El expediente en estudio, analiza y valora el actuar en sus funciones jurisdiccionales del juez, permitiéndome obtener conocimiento profundo y crítico del proceso judicial.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

López, N. (2006), en Venezuela investigó *“Las Garantías Jurisdiccionales y el debido proceso en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”* y sus conclusiones fueron: a) La Constitución venezolana tanto como las demás de la Comunidad Internacional se caracteriza por establecer un Estado de Derecho que se fundamenta entre otros en los Derechos y Garantías Jurisdiccionales, que lamentablemente en la realidad no son taxativas. b) El sistema de justicia necesita una reforma que permita administrar adecuadamente la carga procesal, a fin de materializar los Derechos y Garantías Jurisdiccionales establecidos por la constitución, otorgando a los ciudadanos la igualdad de oportunidades en obtener la tutela jurisdiccional, presentar sus medios probatorios, defensa técnica y recibir un dictamen que así no le favorezca se ajuste al Derecho. c) En la Constitución de 1999 se instauraron garantías jurisdiccionales que sumados a los derechos fundamentales están contenidas entre las competencias de la Jurisdicción Constitucional, convirtiéndolos en largos procesos que pueden durar años.

Bermeo, G. (2017), en Ecuador investigó *“La declaratoria de abandono de las causas atenta contra el Derecho Constitucional de acceso a la justicia”*; obteniendo los siguientes resultados: a) De acuerdo a las investigaciones concluye que el Sistema Procesal Civil de Ecuador se caracteriza por garantizar el debido proceso y la igualdad de los justiciables durante el proceso. B) La afectación de las garantías constitucionales y jurisdiccionales lesionan los derechos fundamentales, por tanto, vulneran al Estado y su seguridad jurídica.

Arias, J. (2015) en Puno investigó “*La inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los Juzgados Mixtos del Distrito de Puno, en los años 2014-2015*” llegando a las siguientes conclusiones: a) La carga procesal que soporta el Juzgado Mixto de Puno es excesiva, afectando a los procesos que sufren una dilatación exagerada. b) Los operadores jurídicos no desempeñan una labor eficiente durante el desarrollo de los actos procesales lesionando el principio de celeridad. c) Los operadores carecen de preparación y/o especialización en el tema; al no dominar los conocimientos sobre decretos, autos y resoluciones procesales inciden en la inobservancia de los plazos legales y la afectación al principio de celeridad procesal. d) La evaluación de los postulantes a las vacantes de operadores judiciales es deficiente, al limitarse a valorar los requisitos legales y no considerar cursos de especialización, ni experiencia profesional, afectando la adecuada administración de justicia y en consecuencia suprimiendo el derecho al debido proceso.

Obando, V. (2010) en Lima investigó “*Proceso Civil y el derecho fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, base para un modelo*” concluyendo: a) Existe una lógica necesidad de ubicar a la tutela jurisdiccional efectiva entre los derechos fundamentales calificados por nuestro Ordenamiento Jurídico como derechos subjetivos básicos en nuestra sociedad; a través del trato privilegiado que reciben en la Constitución Política del Perú. b) El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva no solo contiene el derecho al acceso a la justicia sino también otros implícitos como el derecho a un proceso que cumpla con las exigencias de ley, a las resoluciones fundadas en derecho y a la ejecución de las sentencias judiciales. Es claramente deducible la función de la tutela jurisdiccional efectiva como la admisión,

procesamiento y dictamen del juez basados en el Derecho, en manifiesto criterio jurídico razonable. c) El debido proceso está contenido en la tutela jurisdiccional efectiva, siendo a la vez este un conjunto de derechos cuyo objetivo es el control del poder del órgano jurisdiccional y da lugar a las sentencias enmarcadas en el respeto a los derechos fundamentales. d) Si apelamos una resolución judicial de sentencia, realmente estamos acudiendo a una instancia superior, mas si apelamos un auto judicial simplemente estamos acudiendo a otro juez a que revise dicha resolución. Por tanto, cuando el Código Procesal Civil niega la apelación de un determinado auto está aplicando una legítima norma constitucional. e) El criterio de razonabilidad del juez, contiene como parámetro que ante la proposición de una prueba de oficio, esta se considere un complemento durante la valoración de los medios probatorios; no debiendo en ningún caso reemplazar o imponerse sobre los medios de prueba aportados por las partes. Siendo su aplicación sustentada en una acertada motivación con criterio de razonabilidad judicial.

Las pruebas de oficio se aplican en procesos impugnatorios donde los medios de prueba ofrecidos resultan insuficientes en el esclarecimiento de dudas o inconsistencias. f) La imparcialidad del juez se manifiesta en las garantías de un proceso jurisdiccional que inicie con un libre acceso a la justicia, derecho a la contradicción, derecho a presentar los medios de prueba, derecho a correcta valoración de los medios probatorios, derecho a una sentencia ajustada a la norma procesal y la constitución; además de la concretización del dictamen obtenido. Evitemos confundir juez imparcial con juez pasivo, teniendo en cuenta que su actividad es el impulso procesal y la garantía de los derechos procesales con parte de sus funciones. g) La doctrina actual del país nos muestra latente la carencia de capacitación constante y profunda en hermenéutica jurídica que especialice a los jueces en la

interpretación de la ley, apoyándose en la base ideológica y las características del Código Procesal vigente.

2.2. Bases Teóricas Y Conceptuales

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con la sentencia en estudio:

2.2.1.1 Acción:

2.2.1.1.1. Concepto:

Según Said & Gonzales Gutiérrez (2017) la explican como la facultad que posee todo sujeto de derecho de acudir al órgano jurisdiccional (materializado en la demanda) a fin de resolver una controversia o declarar un derecho, ante lo cual el juez tiene el poder de admitir la demanda (dependiendo del cumplimiento de los requisitos formales y de fondo de esta) y el deber de dar impulso al proceso dentro de los parámetros establecidos por Código Adjetivo hasta concluir con una sentencia motivada de acuerdo al razonamiento jurídico y en busca de producir justicia.

Montilla, J. (2008) define a la acción como un metaderecho otorgado por la ley a toda persona, que manifestando la titularidad del derecho realice una petición obteniendo el acceso a los Órganos Jurisdiccionales representantes del Estado, quienes están obligados a través de sus facultades a satisfacer o denegar en base a Derecho las pretenciones de los justiciables.

2.2.1.1.2. Características del Derecho de Acción

Montilla, J. (2008) considera características del Derecho de acción:

- Derecho y poder jurídico, que faculta al órgano jurisdiccional a desempeñar determinadas acciones, asignadas por ley.
- Público, por ser una facultad natural de toda persona de acceder a la justicia, siendo el Estado el obligado a proveer por medio del Poder Judicial, garantizando el orden social y jurídico, considerándose por tal como un Derecho Humano.
- Abstracto, porque su desarrollo no depende de determinados derechos o casos concretos, sino de la persona que lo ejercite en base a su necesidad de solución de un conflicto o declaración de un derecho que considere le corresponde.
- Autónomo, por no ejercerse en subordinación de ningún otro derecho, incluso del derecho material que pretende.
- Bilateral: La doctrina considera al igual que algunas legislaciones, que el emplazado también ejerce el derecho de acción al realizar la contradicción de la demanda; no obstante, la autora considera cuestionable esta característica debido a que no es una acción voluntaria o ideada por el demandado, sino una reacción del ejercicio en defensa de sus intereses ante la pretensión del accionante; inclusive no se consideran los procesos de Jurisdicción Voluntaria en la que no existe contraparte.
- Metaderecho: Es considerado como un derecho humano por las normas internacionales interesadas en este tipo de derechos, respaldadas por las distintas constituciones de la comunidad internacional; recibe trato de derecho inherente a la persona por existir desde las antiguas civilizaciones ignorantes del Ordenamiento Jurídico. En conclusión, se le asigna calidad de derecho de rango superior, debido a que su existencia garantiza los derechos legales de las personas naturales o jurídicas.

2.2.1.2. Pretensión:

Fairen (2017) especifica la diferencia entre acción y pretensión, ya que estos se siguen en orden lógico e incluso cronológico, pero no deben confundirse; en tanto, que acción es considerado el “acto” de acudir al órgano jurisdiccional a fin de obtener tutela jurídica efectiva. A diferencia de la pretensión que contiene conteniendo dos aspectos: la petición y la fundamentación, persigue por tanto se ejecuten todos los actos procesales necesarios a fin de obtener la solución de su conflicto o la declaración del derecho auto atribuido.

2.2.1.2.1. Elementos de la pretensión:

A. Sujetos del proceso

Según Montilla J. (2008), las partes participantes durante el proceso son los sujetos del proceso: en primer lugar, el sujeto activo: demandante o peticionante, quien plantea la demanda haciendo ejercicio de su derecho de acción; el sujeto pasivo: el demandado o peticionado, que ejercerá su derecho a la defensa o contradicción y como tercero imparcial el juez que determinará la admisión de la demanda y solución al conflicto o declaración del derecho.

B. Objeto

Se refiere al efecto jurídico que se pretende obtener. El accionante plantea la demanda a fin que el órgano jurisdiccional le emita una resolución, que determine una solución a su conflicto o le declare el derecho que siente le corresponde y le ha sido negado.

C. La causa

La fundamentación de la pretensión contiene los hechos jurídicos sustentados, la norma jurídica invocada y los efectos jurídicos perseguidos, en tanto que en conjunto conforman la causa de la pretensión; teniendo el juez por labor valorar si los anteriores tienen una relación coherente que corresponda con la admisión de la demanda

2.2.1.2.2. Las Pretensiones en el Proceso Judicial en Estudio

A. Pretensión del demandante:

Declarar fundada demanda de alimentos en un porcentaje de 40% del haber total mensual, incluyendo gratificaciones y aguinaldos, a favor de la menor.

B. Contestación de la demanda:

Declarar improcedente y/o infundada la demanda.

2.2.1.3. La Jurisdicción:

ULADECH (s/f) define a la Jurisdicción como la facultad de administrar justicia en términos generales. Este ejercicio se da a nivel nacional, resolviendo conflictos y declarando derechos, acorde a nuestros parámetros socio-culturales y en aplicación de la ley vigente.

Monroy,J. (2014) conceptualiza a la Jurisdicción como el deber-poder que posee el Estado para la solución de conflictos interpersonales, la evaluación y sanción de conductas delictivas y velar por la constitucionalidad normativa; ejercido este monopolio por el órgano jurisdiccional basado en Derecho, según el caso en disputa, ejerciendo su poder coercitivo a fin que sus resoluciones se respeten y ejecuten, manteniendo el orden social y jurisdiccional.

2.2.1.4. Competencia

Considerado por ULADECH, como ejercicio delimitado de la función jurisdiccional, clasificándose por naturaleza y territorialidad. La competencia es asignada por ley, con la incapacidad del juez de renunciar a ella, ni delegarla a otro juez o secretario, salvo exhorto.

2.2.1.5. El Proceso

Como manifiesta Saucedo Garrido (s/f), el proceso es descrito como un grupo de actos distribuidos en etapas preclusorias que dentro del ámbito judicial tienen como objetivo la solución de un conflicto o la declaración de un derecho, bajo la dirección del órgano jurisdiccional. Este conjunto de actos organizados y preestablecidos por ley deben ejecutarse del marco del principio de tutela jurisdiccional, que contiene el derecho de todo ciudadano a buscar justicia a través de las instancias correspondientes; la dirección e impulso del proceso, que obliga y otorga al juez el poder de dar continuidad al proceso dentro de los plazos y etapas establecidos; fines del proceso e integración de la norma procesal que no permite al juez olvidar que el objetivo de su intervención es dar la solución al conflicto en controversia; la iniciativa de parte y de conducta procesal, donde es indispensable la legitimidad para obrar como requisito del accionante; principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal, destinados a darle agilidad al proceso de tal manera desarrolla sus funciones de manera dinámica y activa; principio de gratuidad en el acceso a la justicia, se relaciona con el acceso a la tutela jurisdiccional, dando pase a la justicia para todos, sin obviar los costos, costas y multas que se indican en el Código Civil; por último el principio de doble instancia, que nos permite una segunda opinión respecto al caso en conflicto y una sentencia insatisfactoria.

2.2.1.5.1. Los procesos según su función

Saucedo, C. (2014) expresa que los procesos de cognición o de conocimiento tienen como objetivo la solución de un conflicto, a iniciativa de una de las partes quienes voluntariamente se someten ante la autoridad del juez, quien dictaminará a quien le corresponde el derecho en controversia de no haber un acuerdo entre los justiciables.

Dependiendo de la función del proceso estos se clasifican en: proceso declarativo o de conocimiento, proceso de ejecución y proceso cautelar.

2.2.1.5.2. El proceso declarativo

Albaladejo, M. (s/f), nos explica que es el proceso de mayor duración, tratando casi todos los temas que abarca el Código Civil, tomando en cuenta su importancia y complejidad, finalizando con la solución del conflicto en controversia o declaración del derecho en situación de incertidumbre.

Delgado, T. (2013) lo clasifica como proceso contencioso en abreviado, sumarísimo, cautelar y de ejecución a diferencia de Albaladejo, M. (s/f) (pág. 34) que subdivide al proceso de cognición en proceso de conocimiento, abreviado y sumarísimo.

2.2.1.5.3. El proceso de ejecución

La Corte Suprema de Justicia de la República (2014) en el Sexto Pleno Casatorio invoca a Liebman que conceptualiza el Proceso Único de Ejecuciones como aquel que habiendo pasado la etapa de conocimiento tiene como objetivo la realización o ejecución del derecho ya reconocido, teniendo como sustento el título ejecutivo que da certeza al proceso. Este

título debe mantener como requisitos básicos según el Código Procesal Civil en su artículo N° 689 características de cierto, expreso y exigible.

Se aplica la coerción, debido a que se lleva a la práctica una sentencia emanada de un proceso de conocimiento que debió ser obedecida voluntariamente por el ejecutado, no obstante su renuencia a cumplir con dicho dictamen el juez que tiene a cargo el proceso de ejecución será quien de manera forzosa la realice.

2.2.1.5.4. El proceso cautelar

Pretende proteger los derechos en controversia, aplicándose aleatoriamente a un proceso principal, en búsqueda de la realización efectiva de las pretensiones del proceso. De manera que el proceso principal tenga una conclusión real y definitiva.

2.2.1.6. El Debido Proceso Formal

Castillo ,L (2010), reconoce que el Debido Proceso es determinado por la doctrina como todo aquel derecho humano o fundamental que dentro de un proceso judicial atañe a las partes, asignando al órgano jurisdiccional el deber poder de ejercer sus funciones a través de un representante: la autoridad competente que tenga entre sus cualidades ser responsable, competente e independiente proyectando en los justiciables la percepción de imparcialidad y justicia, teniendo el Estado la obligación de prestar las garantías mínimas necesarias para que este resultado se exhiba satisfactoriamente.

2.2.1.6.1. Principios que abarca el Debido Proceso

A. Derecho a la garantía de independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Según el Artículo N°139 de la C.P.P. son principios y derechos de la función jurisdiccional: la independencia del órgano judicial, no existe autoridad superior que determine la comisión o delegación de sus funciones; ninguna autoridad podrá interferir en proceso alguno ya sea en trámite, en calidad de cosa juzgada, modificando sentencias o retardando la ejecución de las mismas. Por tanto, los magistrados se rigen únicamente por la Constitución y la ley.

B. Derecho de acceso a la justicia

Abarca la tutela judicial efectiva tanto como la certeza de una sentencia justa; que implica la obligación y facultad del órgano jurisdiccional de brindar las garantías mínimas necesarias correspondientes a la protección de los Derechos Fundamentales del justiciable dentro del proceso además del cumplimiento estricto de las normas y principios del Derecho Procesal.

C. Derecho fundamental al juez predeterminado por ley

Esta garantía consiste en nuestro derecho a ser juzgado con quien haya sido previamente establecido por ley como órgano judicial competente, de acuerdo a su jurisdicción, tomando en cuenta entre otros: territorialidad, ramas del derecho, monto de URP que signifique el caso en cuestión. Según Gaceta Constitucional, la CIDH utiliza los términos: “juez natural”, “juez predeterminado por ley” o “juez competente” para definir que dicho magistrado deberá estar autorizado por ley con anterioridad al inicio del caso.

D. Derecho a la defensa procesal eficaz

Una garantía que como tal otorga al ciudadano un derecho fundamental irrenunciable. Se presentan tres escenarios: en primer lugar, la autodefensa que supone la contradicción, allanamiento o declaración de rebeldía ante la ausencia de defensa al no contestar la demanda; segundo, la defensa técnica que cumple con los requisitos de eficacia, visto que está proveída del conocimiento legal y procesal encaminando el proceso a un resultado favorable al procesado. Se considera la defensa ideal mas no significa que el abogado de oficio, quien se presenta en el tercer escenario no esté obligado a ejercer su profesión diligente y eficazmente (Castillo C, 2010, pág. 105). El caso del defensor de oficio se presenta en el Derecho Penal y como protección a poblaciones vulnerable como los menores de edad. Ejemplo: en Derecho Civil los menores de edad en un proceso de alimento son sujetos de protección por parte de la fiscalía, donde al accionante no se le exige un abogado, en tanto la fiscalía suple esa función. La defensa tiene carácter necesario, obligatoria, continua y eficaz (presentando oposición y antítesis).

E. Derecho a la presunción de inocencia

Está contemplado en el Debido proceso como uno de sus elementos la presunción de inocencia, la cual sería vulnerada con la detención preventiva que por el contrario antepone la criminalidad, suceso que contradice la Constitución. La valoración de la prisión preventiva se basa en dos aspectos: primer supuesto, hechos que demuestren la posibilidad de no sujeción al proceso por parte del imputado; segundo un claro intento de obstrucción en el proceso a través del imputado o por medio de terceros. En ambos casos el Ministerio

Público presentará los medios probatorios del supuesto en cuestión, dando oportunidad a la defensa de contradecir dicha tesis y al juez la convicción de los hechos propuestos.

F. Contenido Derecho fundamental a la prueba

De manera implícita en el Derecho al Debido Proceso. Alfaro Valverde, Luis considera como etapas esenciales de un proceso a la acusación, defensa, prueba y sentencia; teniendo así que considerar al Derecho fundamental a la prueba indispensable condición para una correcta aplicación del Derecho al debido proceso. La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en la Casación N°2340-05 Camaná como elemento del debido proceso, al Derecho Fundamental de la Prueba le atribuye en su contenido el derecho a ofrecer pruebas, que estas sean admitidas y actuadas; y la valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas conforme a la reglamentación de la sana crítica.

G. Derecho a Probar

Según Reyna,L (2010), la ley otorga a toda persona el derecho a intervenir en igualdad de condiciones durante la actividad probatoria, no obstante le niega al juez la facultad de ofrecer de pruebas de oficio salvo excepciones, a fin de no afectar su imparcialidad. Sin embargo, estas limitaciones también recaen en los justiciables, basados en la protección de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales. Se le atribuye al derecho a probar, ser continente del derecho de las partes a presentar medios probatorios necesarios en su defensa, derecho a la admisión de estos, derecho a la seguridad y conservación de la prueba y el derecho a la valoración y motivación apropiadas de los medios probatorios.

H. El principio de legalidad penal:

Manifiesta Villarroel,C (2010), este principio garantiza que los ciudadanos conozcamos los parámetros legales entre los que nos debemos desplazar y las consecuencias del incumplimiento de la norma. Contempla dos aspectos de acuerdo a lo establecido en la ley:

a) la acción u omisión cometida y b) las consecuencias jurídicas del supuesto delito.

Conteniendo cuatro dimensiones o garantías a considerar:

- a) Nullum crimen sine lege previa (El delito debe estar previamente contemplado por la ley además de la inaplicación de la retroactividad de la ley penal).
- b) Nullum crimen sine lege stricta (Que especifica la no aplicación de la analogía en la ley penal).
- c) Nullum crimen sine lege certa (Implica la determinación clara y precisa de la ley).
- d) Nullum crimen sine lege stripta (Aplicación exclusiva del derecho escrito).

I. Derecho a la motivación de las sentencias y control constitucional de la actividad Procesal

Grandez, P. (2010) explica la de acuerdo a la jurisprudencia el Tribunal Constitucional define tres momentos en la motivación: a) la motivación como explicación , altamente cuestionada por significar un análisis psicológico antes que jurídico,doctrinario o racional; b) la motivación como razonamiento (protege a los justiciables de la arbitrariedad de los órganos jurisdiccionales ajustándolos a el razonamiento bajo los lineamientos de la normativa vigente) y c) motivación como control constitucional.

La Constitución Política del Perú de 1993 proclama como garantía del proceso jurídico a la “pluralidad de instancias” convirtiéndola en una protección constitucional autónoma, por

tanto, no depende de ningún Derecho Constitucional mayor. Según Ariano,E (2010) especifica el término instancia como el desarrollo completo del proceso de juzgamiento, iniciando con la demanda y dando término con la sentencia. Concluido el proceso no hay razón que impida acceder a la apelación, teniendo el juez de la instancia inferior la obligación de facilitar la promoción y ejecución del nuevo proceso en su totalidad.

2.2.1.7. El Proceso Único

Según Canelo Rabanal (1993), el D.Ley 26102 regula el Código del Niño y el Adolescente, estableciendo la necesidad del Proceso Único, que representa al Proceso Sumarísimo del Código Civil, adaptado a los Procesos referentes al niño y adolescente; basándose en la Convención de las Naciones Unidas, para los derechos del niño y el adolescente; contando con un lenguaje simple y sencillo fácil de entender por los magistrados, a fin de que las partes no se perciban aislados, ya que en estos procesos no se requiere al justiciable de un abogado defensor, por lo que el Estado provee un abogado de oficio. Contando además con la intervención del fiscal, quien promueve de oficio acciones legales que estime necesarias, dejando de ser un simple observador o fiscalizador del cumplimiento del proceso, convirtiéndolo en parte activa del proceso. Un artículo del Estudio Jurídico Ling Santos (2013): manifiesta que el proceso único se distingue básicamente del proceso sumarísimo otorga al menor más opciones de personas a quienes acudir por auxilio alimentario.

2.2.1.7.1. Características De Proceso Único

- Rapidez y celeridad procesal.
- Necesaria participación del juez en la actuación procesal.

- Principio de oralidad, manifestado en la audiencia única.
- Adecuación del Nuevo Código Procesal Civil al Código del Niño y Adolescente.
- El niño es partícipe del proceso, oyendo su manifestación, intereses y preocupaciones.
- Juez con mayores facultades y responsabilidad funcional.
- Facultad del juez de dictaminar medidas de protección al niño, debidamente fundamentadas.
- La ley provee de defensa gratuita a los accionantes de escasos recursos, asignándole un abogado de oficio.

2.2.1.7.2. Instituciones básicas que recoge el Proceso Único.

Según (Canelo Rabanal, 1993), recoge:

- El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño que pretende integrar esfuerzos públicos y privados a favor del niño.
- Aclara, ordena y da coherencia a instituciones reguladoras en el código sustantivo como son la Patria Potestad, Alimentos, Tenencia y Guarda.
- Regula de un modo original la adopción, procurando eliminar todos los males que se producían en relación a esta materia.

2.2.1.7.3. Competencia en Alimentos

El Código de los Niños y Adolescente en su Libro III, Título I, Capítulo IV, Art. N°96 nos explica que el Juez de Paz Letrado, siempre que la demanda tenga como pretensión principal alguno de los tipos de procesos de alimentos o a elección del demandante en

vínculos indubitables. Si el vínculo familiar, no está acreditado, lo asumirá el Juez de Paz letrado condicionado al allanamiento de las partes y en segundo grado cuando el caso haya sido conocido antes por el Juez de Paz y por el Juez de familia cuando fue previamente resuelto por el Juez de Paz Letrado.

2.2.1.7.4. La Audiencia Única

Según Salcedo Garrido, Derecho Civil y Derecho Procesal Civil III (2014) A partir de la admisión de la demanda, el juez notifica a las partes a fin que el demandado se apersono o plantee su contradicción en un plazo de cinco días. Cumplido este, el juez establece la fecha de la audiencia, que no debe exceder diez días después de la contradicción o vencimiento del plazo; bajo su responsabilidad.

En la audiencia las partes pueden ser representadas sin restricciones; deducidas las excepciones o defensas previas, el demandante debe absolverlas.

El juez actuará los medios probatorios y si las excepciones o defensas previas, son declaradas infundadas, determinará el saneamiento del proceso.

Se fijan los puntos controvertidos, determinando qué será materia de prueba. Si fuesen rechazados los medios probatorios como inadmisibles o improcedentes, actúa las cuestiones probatorias, resolviendo en el momento.

Actuados los medios probatorios de la cuestión de fondo, los abogados presentarán sus alegatos. Concluyendo con la emisión del dictamen. Salvo, excepciones, en que el juez se reserva la sentencia en un plazo máximo de diez días.

2.2.1.7.5. Puntos Controvertidos en el proceso judicial en estudio:

- Determinar el monto de pensión de alimentos a favor de la menor, teniendo en cuenta sus necesidades y las posibilidades económicas de la demandada.
- Determinar si la demandada tiene obligaciones similares.

2.2.1.8. La prueba

Cumple un papel trascendental durante el proceso, por tanto, quien demanda debe adjuntar sus medios probatorios y quien contradice también, ofreciendo de acuerdo a sus intereses y estrategia, siendo aceptadas o desestimadas por el juez en base a su capacidad de su convencimiento de la verdad que demuestran.

Según el Código Procesal Civil (1992), el objeto de la prueba son los hechos de la fundamentación del derecho que se pretende, los cuales deben ser probados a fin de una correcta aplicación del derecho; teniendo en cuenta que los derechos se adquieren, modifican o extinguen de acuerdo a los hechos sucedidos.

El Código Procesal Civil (1992) define a “Los medios probatorios son instrumentos y mecanismos que sirven para demostrar la verdad de la fundamentación” que se presenta en la pretensión, a fin de reivindicar el derecho afectado. Tienen como finalidad demostrar la veracidad de los hechos que manifiestan tanto demandante como demandado, ofreciendo al magistrado la convicción sobre los hechos controvertidos.

Los medios probatorios se clasifican en: atípicos, porque no están establecidos en el Código Procesal Civil; típicos, ya determinados por el C.P.C.; y sucedáneos: esenciales para la demostración o complementación del valor de los documentos presentados.

2.2.1.9. Las resoluciones judiciales

Palacio, L. (2003) explica que durante el transcurso del proceso, desde el ejercicio del derecho de acción hasta el dictamen final, el juez emite diversas resoluciones con la finalidad de dar impulso a dicho proceso y finalmente darle una solución al caso. Estas resoluciones constan de dos categorías consistentes en sentencia interlocutoria y providencias simples. Las providencias simples se limitan a dar impulso al proceso por medio de actos de mero trámite que no necesitan motivación; son emitidas de oficio por el juez y no requieren de notificación a la parte afectada. Sentencias interlocutorias; requieren de motivación por referirse a una excepción previa o incidente de nulidad y presentan la obligatoriedad de audiencia de las partes precedente a su emisión, siendo estas notificadas sobre dicha resolución, haciéndole sujeto de posible apelación.

2.2.1.10. La sentencia

Salcedo Garrido (2014), nos explica que la sentencia es la resolución judicial que da término al conflicto o declara el derecho, luego de cumplir con todos los actos procesales que corresponden al juzgamiento. El juez dictaminará su decisión en base a la conducta de las partes, la valoración de los medios probatorios e interpretando la ley; de tal manera que es la última resolución de la instancia.

2.2.1.11. Medio impugnatorio

Es el recurso que la parte agraviada (por vicio o error del juez) de la instancia concluida plantea a fin de obtener la revisión del dictamen por parte del mismo magistrado o instancia superior, teniendo como finalidad la eficacia de próxima resolución judicial.

La impugnación significa un control a la función jurisdiccional, otorgado por la ley a las partes procesales; dentro de un plazo determinado, caso contrario la sentencia adquiere firmeza.

Los medios impugnatorios generan los siguientes efectos sobre un proceso concluido en determinada instancia: a) Impide la certeza de la resolución judicial. b) Amplía el plazo de resolución del juicio en cuestión; c) En determinadas situaciones se eleva a instancia superior (efecto devolutivo); d) Evita la concretización del dictamen judicial; e) Delimita las facultades de la instancia superior especificada según la fundamentación y el agravio.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue:

En primera instancia:

- Declaró fundada en parte la demanda interpuesta por “A” en representación de su menor hija “B” contra “C” sobre alimentos.
- Ordenó que la demandada acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de su haber mensual, incluyendo gratificaciones y aguinaldo; a favor de “B”; pensión que comenzará a regir a partir del día treinta y uno de julio del año dos mil quince. Sin costas ni costos.

En segunda instancia:

- Confirmó la sentencia contenida en la resolución N°6 de fecha 10 de fecha 10 de diciembre del 2015 contenida de folios 98 a 105 que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por “A” contra “C”.
- Se revoca en el extremo que ordena que la demandada acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 25% (veinticinco por ciento) a favor de su menor hija “B”.
- Reformándola se ordena que la demandada acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 30% (treinta por ciento) de su haber mensual, con la sola deducción de los descuentos de ley, incluyendo gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios remunerativos que percibe a favor de su menor hija “B”.

En conclusión:

En primera instancia el padre acreditó el vínculo indiscutible de maternidad, a través de la partida de matrimonio de ambos y nacimiento de su hija y la tenencia con acuerdo extrajudicial. En tanto, la madre manifestó el acuerdo previo y su calidad de cosa juzgada por título ejecutivo, en donde se acuerda que sería el padre quien asistiría a la menor en todo aquello que el concepto de alimento de acuerdo al artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes determina. Siendo desestimada la contradicción en consideración a que no existe cosa juzgada en materia de alimentos. Y considerando que la pensión de alimentos se asignaba por su estado de necesidad basado en su incapacidad de solventar por sí mismo sus necesidades básicas; y tratándose de los hijos se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartir con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a

quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos.

En segunda instancia, se consideró que como madre se está obligada a solventar la alimentación de su menor hija. A pesar que, el monto establecido no es ínfimo se puede incrementar prudencialmente en un porcentaje que no ponga en peligro la subsistencia de la demandada.

2.2.2.2. Ubicación de la Obligación alimentaria de los ascendientes en la rama del Derecho

Esta obligación pertenece a la rama del Derecho Privado, específicamente en el Derecho Civil que lo ubica en el Código Civil en el libro III del Derecho de Familia. Asimismo, en el Código de los niños y adolescentes en el artículo N°93 del Capítulo IV: Alimentos contiene la “obligación de los padres a prestar alimento a sus hijos”.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil y el Código de los Niños y adolescentes:

Reyes,N. (1999) En la escala de prioridades de la obligación alimentaria, los hijos están en la cúspide de la pirámide, desplazando a los parientes más lejanos. Esta obligación contenida en el art. N°6 de la Constitución Política del Perú (1993) expresa claramente el rango de interés superior del niño al ser indicado expresamente; el Código Civil lo delimita en sus artículos N° 418 que especifica los deberes y derechos que otorga la patria potestad y el N° 423 inc.1 estipula con precisión que una de las obligaciones de los padres “... el sostenimiento y educación de los hijos. Asimismo, el Código de los Niños y Adolescentes

(2000) en su artículo N°74 determina los deberes y derechos de los padres que ejercen patria potestad, indicando en su inciso b) Proveer sostenimiento y educación. Tanto el artículo N°461 del C.C. especifica tres causales como el artículo N° 74 del Código de los Niños y Adolescentes adiciona otras causales de extinción de la patria potestad que por significar una afectación a sus derechos fundamentales son tomadas en cuenta.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto

judicializado: obligación alimentaria

2.2.2.4.1. Patria Potestad:

Aguilar, B. (2009) considera a la patria potestad como la obligación y a la vez la facultad de los padres de alimentar, educar y dar protección a sus descendientes. Teniendo como referentes básicos para la asignación de la patria potestad a los padres al interés superior del niño y la tenencia.

Guillén, E. (2012) en su investigación define a la patria potestad como una relación entre padres e hijos que como una de las instituciones precursoras del Derecho Civil ha sufrido cambios radicales en comparación con los antiguos conceptos que le correspondían en el Derecho Romano donde se limitaban los derechos humanos que en la actualidad se consideran fundamentales en el desarrollo de la persona humana; generando nuevos conceptos que modifican la definición de patria potestad basados en el interés del niño o adolescente dirigida a la protección integral del menor.

2.2.2.4.2. Regulación de la patria potestad

El Código Civil en su Título III: Patria Potestad, Capítulo Único: Ejercicio, contenido y terminación de la patria potestad, artículo N°418 (1984) establece los atributos de la patria potestad manifestándolos como un deber derecho de los padres de proteger a sus hijos y sus bienes.

2.2.2.4.3. Alimentos

Según RAE, es el “conjunto de cosas que hombre y los animales comen o beben para subsistir”. No obstante en el ámbito jurídico el significado de alimento es más amplio, de acuerdo al artículo 92 del Capítulo IV del Código de los Niños y Adolescentes: “...lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescente...”.

Bautista & Herrera (2014) consideran alimento la asistencia económica o en especie que se otorga a un individuo, a fin de solventar la manutención en un determinado contexto económico social que le permita desarrollarse integralmente.

2.2.2.4.4. Regulación de Alimentos

El Código Civil (1984) En su Sección Cuarta: Amparo familiar, Título I: Alimentos y bienes de la familia, Capítulo Primero, artículo N° 472 define alimentos, y en su artículo N° 481 determina los criterios en los que se debe basar el juez para fijar alimentos.

Código de los Niños y Adolescentes (2000) describe alimento en su artículo N° 92 como: “...lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. (...)”.

2.2.2.4.5. Derecho de alimentos

Esta institución con el transcurso del tiempo ha evolucionado, teniendo en sus inicios como definición la protección de las necesidades esenciales para la subsistencia del alimentista; en la actualidad se ha ampliado el concepto al punto de satisfacer todos los ámbitos que favorezcan el desarrollo integral del titular del derecho; en caso de hijos menores de edad cubrirá además su educación, instrucción y capacitación laboral, ampliándose este beneficio en la mayoría de edad si como estudiante cumple el requisito de estudios exitosos en carreras profesionales o capacitaciones en educación técnica o en los casos de hijos mayor de edad con incapacidad física o mental.

2.2.2.4.6. Regulación del derecho de alimentos

El Derecho al alimento es un Derecho Social y Económico reconocido en la Constitución Política del Perú, basado en la Declaración sobre los Derechos del Niño proclamada en 1989 que reconoce como:

Principio 2: «El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental que se atenderá, será el interés superior del niño.»

2.2.2.4.7. La Obligación Alimentaria

“... la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable también presenta la característica de ser

revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobretodo, para encontrar sentido de justicia y equidad”. (Cas. N° 2760-2004- Cajamarca. Lima).

La que impone prestar o procurar alimentos (v.) en el sentido jurídico de todos los medios de subsistencia, no solo la fisiológica. Suele ser legal, que afecta a los parientes próximos en casos de incapacidad de lograr su sustento de alguna persona; convencional, cuando así se haya convenido, por liberalidad o con carácter remuneratorio, y puede ser testamentaria, en forma de legado de alimentos. (Osorio, Diccionario de Ciencia Jurídicas, políticas y sociales, 2011).

2.2.2.4.8. Regulación de la obligación alimentaria

En el artículo 93 del Código de los niños y adolescentes (1992) se especifica quienes están obligados a prestar alimentos.

Este concepto grafica claramente el total contexto que abarca el derecho en referencia, visto que lo que se busca con ello es que el ser en desarrollo crezca con las mismas oportunidades que cualquier otro ciudadano. Siendo una obligación de los padres principalmente los obligados a cumplir con dicha prestación.

2.2.2.4.9. La obligación alimentaria en el expediente en estudio

El expediente en investigación tiene como obligado a la madre, quien no puede plantear la excepción de cosa juzgada, debido a la característica de este derecho de no ser de sentencia definitiva y contar como única opción conciliar con su cónyuge una pensión acorde a su

realidad económica. El derecho no se negará al menor, mas es necesario evaluar si el porcentaje asignado está acorde de acuerdo a la real capacidad del padre y de la madre.

2.3. Marco Conceptual

Caracterización.

Contiene la acción de caracterizar que define las cualidades y condiciones de algo o alguien identificándolo como un ente único. (Pérez & Gardey, 2016)

Proceso.

Secuencia de actos procesales, regidos por un orden y plazos preclusorios; inicia con la acción y concluye con la sentencia que dará satisfacción a las pretensiones, contradicciones o reconvenciones planteadas; caracterizándose el dictamen por contener motivación fundada en derecho y criterios jurídicos. (Enciclopedia jurídica, 2014)

Derechos fundamentales.

Se considera así a los derechos constitucionales, inherentes al ser humano, a los cuales se les ha otorgado un valor privilegiado por su vinculación directa con los valores y principios que la Constitución proclama como esenciales en la persona humana. (Acuña, 2010)

Familia.

De acuerdo a Manuel Osorio (2011) el concepto familia, contiene diversas connotaciones; entre ellas sobresale la idea de grupo de personas unidos por un vínculo de sangre, parentesco o afinidad. Conviven bajo un mismo techo basándose en sus relaciones interpersonales de amor, respeto que generan obligaciones morales, formando entre los miembros una estructura jerárquica que establece un orden dentro del grupo.

Derecho de familia.

Parte o rama del Derecho Civil relativa a los demás derechos y deberes y, en general a la institución fundamental de la familia (v.) constituye en toda sociedad (Osorio, Diccionario de Ciencia Jurídicas, políticas y sociales, 2011).

3. METODOLOGÍA

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados.

Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo:

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden

elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010) En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

Población.

P1: La población para la variable calidad de sentencia se considera finita, la misma que está conformada por el expediente judicial N° 00634-2015-0-2601-JP-FC-02; **SEGUNDO**

JUZGADO DE PAZ LETRADO, TUMBES, DISTRITO JUDICIAL TUMBES, PERÚ 2018.

Muestra Por otra parte, Hernández, Fernández y Baptista, (2010) dicen que cuando las poblaciones de variables son finitas, entonces $N = 01$; en donde $N = n$; por lo tanto $n = 01$ expediente judicial.

3.3. Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo) En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de

cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.4. Plan De Análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

De la recolección de datos La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, el(a)

investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4. Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4. La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden al docente: Leodan Núñez Passapera.

3.5. Matriz De Consistencia

Cuadro 01. Matriz de Consistencia.

Problema	Objetivos de Investigación	Hipótesis	Metodología	Población y Muestra	Procesamiento de Datos
¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre demanda de alimentos en el expediente N°00634-2015-0-2601-JP-FC-02;Segundo Juzgado de Paz Letrado, especializado en Familia Civil de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2015?	<p>Objetivo General Determinar las características del proceso judicial sobre demanda de alimentos en el expediente N°00634-2015-0-2601-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado, especializado en Familia Civil de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2015.</p> <p>Objetivos Específicos Determinar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial N°00634-2015-0-2601-JP-FC-02. Determinar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial N°00634-2015-0-2601-JP-FC-02. Determinar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial N°00634-2015-0-2601-JP-FC-02. Determinar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial N°00634-2015-0-2601-JP-FC-02. Determinar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial N°00634-2015-0-2601-JP-FC-02. Determinar si los hechos sobre condiciones laborales del demandante y la demandada expuestos en el proceso, son los apropiados para sustentar la pensión solicitada.</p>	(Fidias) Por ser una investigación con diseño descriptivo no se formulara hipótesis de investigación.	<p>Tipo: Descriptiva</p> <p>Diseño: No Experimental</p> <p>Nivel: Mixto.</p>	<p>Población:</p> <p>P1. La población para la variable caracterización de proceso.</p> <p>Muestra: La muestra resultante es expediente judicial N° 00634-2015-0-2601-JP-FC-02; SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO, TUMBES, DISTRITO JUDICIAL TUMBES, PERÚ 2018.</p>	Se hará uso observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis del contenido.

Fuente: Elaboración propia.

3.6. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

4. RESULTADOS

4.1 Resultados.

Cuadro 1.

Respecto del cumplimiento de plazos

N^o	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Calificación de la demanda en el plazo razonable – auto admisorio de la demanda	x	
2	Contestación de demanda	x	
3	Audiencia única		x
4	Dictamen Fiscal		x
5	Sentencia de primera instancia		x
6	Recurso de apelación	x	
7	Concesorio del recurso de apelación	x	
8	Trámite de la apelación		x
9	Vista de la causa		x
10	Sentencia de vista		x

Cuadro 02

Respecto de la claridad de las resoluciones

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Auto admisorio de la demanda	x	
2	Resolución que tiene por contestada la demanda y fija fecha para audiencia única	x	
3	Conciliación, saneamiento del proceso y fijación de puntos controvertidos.	x	
4	Sentencia de primera instancia	x	
5	Concesorio del recurso de apelación	x	
6	Trámite del recurso de apelación.	x	
7	Sentencia de vista	x	

Cuadro 3

Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Puntos controvertidos	x	

Cuadro 4.

Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
	Notificación a las partes de las resoluciones	x	

1	judiciales		
2	Admisión, actuación y valoración de medios probatorios.	X	
3	Designación de curador procesal cuando corresponda.	--	
4	Motivación de las resoluciones judiciales que corresponden	X	
5	Interpretación y aplicación correcta de la norma jurídica.	X	
6	Interpretación y aplicación correcta de principios	X	
7	Cumplimiento de garantías procesales	X	

Cuadro 5.

Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Medios probatorios admitidos, pretensiones y puntos controvertidos (congruencia)	X	

Cuadro 6

Respecto de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada

N°	Acto procesal		Si cumple	No cumple

1	Demanda – hechos que la sustentan		x	
---	-----------------------------------	--	---	--

4.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados de la presente investigación, en el Expediente N° 00634-2015-0-2601-JP-FC-02 tramitado en el 2do. Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, Perú, sobre alimentos, en el cual el demandante solicita que la demandada acuda con una pensión mensual equivalente al 40% de sus haberes totales mensuales, incluyendo gratificaciones y aguinaldo, donde se observó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número seis de fecha diez de diciembre del año dos mil quince se resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda, la misma que fue apelada por el demandante y mediante sentencia contenida en la resolución número once de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciséis el Juzgado De Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se pronunció declarando CONFIRMAR la citada sentencia que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos, interpuesta por A contra B. Es un proceso que concluyo luego de un año, dos meses y quince días, contados desde la fecha que se interpuso la demanda hasta la fecha en que se emitió la sentencia de segunda sentencia.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Respecto del cumplimiento de plazos

Se aprecia que tanto la audiencia única, sentencia de primera instancia, trámite de apelación, vista de la causa y sentencia de vista no se realizaron en los plazos oportunos, así como y dictamen fiscal no se emitió oportunamente conforme lo estipulan expresamente en Código de los niños y adolescentes y Código Procesal Civil. El

cumplimiento de los plazos vinculado al principio de preclusión el cual en palabras de Couture, “el principio de preclusión está representado por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados (Couture, como se citó en Anónimo, 2013)

Respecto de la claridad de las resoluciones

Se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla. Al respecto la Real Academia Española ha definido que claridad es aquello que es inteligible, fácil de comprender, Evidente, que no deja lugar a duda o incertidumbre. (Real Academia Española, RAE, 2014).

Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

Se verifico que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si guardan congruencia con lo peticionado por las partes procesales. Los puntos controvertidos según la Corte Suprema de Justicia de la República en la ejecutoria suprema emitida en casación N° 4956-2013 LIMA, ha sostenido que están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes como fundamentos de sus petitorios y que no son admitidos por la otra parte, lo que va a permitir al Juez, además de delimitar los extremos de la controversia, actuar en su oportunidad los medios probatorios relativos a tales extremos, destinando la actividad procesal solo respecto de aquellos. (Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, CSJR, 2014)

Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso

Se evidenció que fue un proceso regular que si cumplió con todas las garantías del debido proceso; con relación a ello el Tribunal constitucional ha precisado en reiterada

jurisprudencia que el debido proceso supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (Tribunal Constitucional de Perú, 2014)

Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

Se verificó que los medios probatorios admitidos si guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador. La admisibilidad de cualquier tipo de prueba debe entenderse en función al objeto de prueba, es decir siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, pues el juzgador solo debe admitir aquellas que sean pertinentes, idóneas y congruentes con tales hechos. (Marquéz, 2015, p. 131)

Respecto de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada

Se ha verificado que los hechos planteados por la demandante son idóneos para sustentar la pretensión planteada. Al respecto es preciso señalar que “Cuando se señala que cierto hecho se encuentra probado y es el fundamento para la aplicación de una determinada norma, se debe indicar cuáles son todos aquellos elementos de juicio que le permiten sostener esa afirmación”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, MINJUS, 2016)

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio sobre la caracterización del proceso, en el Expediente N° 00634-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019, sobre alimentos, en el cual el demandante solicita que la demandada acuda con una pensión equivalente al 40% de sus haberes totales mensuales, incluyendo gratificaciones y aguinaldo, donde se observó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número seis de fecha diez de diciembre del año dos mil quince se resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda, la misma que fue apelada por el demandante y mediante sentencia contenida en la resolución número once de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciséis el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se pronunció declarando CONFIRMAR la citada sentencia que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos, interpuesta por A contra B.

- Respecto al objetivo específico 01 en el cumplimiento de los plazos en el expediente se determinó que no se cumplieron los plazos establecidos de acuerdo a que en la Audiencia Única demoró 1 mes 7 días cuando el plazo establecido para este acto procesal fue de 5 días hábiles; además en el dictamen fiscal plazo superior al establecido en el código procesal civil; cabe indicar que en la sentencia de primera instancia tuvo un plazo demasiado extenso no conjugando en el proceso único el cual es de carácter inmediato.
- Respecto al objetivo específico 02 a la claridad de la resolución cumple definitivamente, estuvo motivado conforme a derecho.
- Respecto al objetivo específico 03 de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes si cumplió por que la resolución emitida por el juez en la

etapa de audiencia único fijo como punto controvertido 1. Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor del demandante teniendo en cuenta sus necesidades y posibilidades económicas de la demandada; 2. Determinar si la demandada tiene otras obligaciones similares.

- Respecto al objetivo específico 04 de las condiciones que garantizan el debido proceso si cumplió respecto a la notificación, valoración de medios designación y la motivación en los actos procesales.
- Respecto al objetivo específico 05 de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos si cumplieron en que ambas partes presentaron los medios probatorios correspondientes con los puntos controvertidos según el juez.
- Respecto al objetivo específico 06 de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada si cumplió el acto procesal en la demanda de los hechos sustentatorios en la sala civil en primera instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Enciclopedia jurídica. (2014). *Enciclopedia jurídica*. Obtenido de Proceso - Enciclopedia Jurídica: www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/proceso/proceso.htm
- Acuña Mercado, M. (04 de Noviembre de 2010). *¿Qué entendemos por Derechos Humanos y Derechos Fundamentales?* (revistas.unisimon.edu.co, Ed.) Recuperado el 21 de Junio de 2019, de *¿Qué entendemos por Derechos Humanos y Derechos Fundamentales?*: <file:///C:/Users/USER/AppData/Local/Temp/931-Texto%20del%20artículo-920-1-10-20170405.pdf>
- Aguilar Llanos, B. (2009). *La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida*. Recuperado el 20 de Junio de 2019, de *La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y ... - Revistas PUCP*: revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/17425/17705
- Albaladejo García, M. (s.f.). *Lecciones de derecho Civil*. Obtenido de issu: https://issuu.com/eslibre.com/docs/lecciones_de_derecho_civil_ii__obli
- Alfaro Valverde, L. G. (2010). El derecho fundamental a la prueba. En G. Jurídica, *El debido proceso*. Imprenta Editorial El Bicho E.I.R.L.
- Ariano Deho, E. (2010). Reflexiones (viejas y nuevas) sobre la pluralidad de instancias y el derecho de acceso a los medios impugnatorios regulados por la ley. En G. Jurídica, *El debido proceso*. Imprenta Editorial El Bicho E.I.R.L.
- Arias Toma, J. A. (2015). Tesis. *La inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los Juzgados Mixtos de Distrito de Puno, en los años 2014-2015*. Puno, Perú.

- Atienza, M. (2004). *Las razones del Derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. Editorial Palestra.
- Basabe-Serrano, S. (s.f.). Obtenido de flacso: <https://www.flacso.edu.ec>
- Bautista Tomá, P., & Herrera Pons, J. (2014). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Bermeo, G. (Enero de 2017). "La declaración de abandono de las causas atenta contra el Derecho Constitucional de acceso a la justicia". Ambato, Ecuador. Recuperado el 19 de Junio de 2019, de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5761/1/PIUAAB009-2017.pdf>
- Canelo Rabanal, R. (1993). *El Proceso Único en el Código del Niño y el Adolescente*. Obtenido de el proceso unico en el codigo del niño y del ... - Revistas PUCP: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Casación, 2340-05 Camaná (Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema 17 de mayo de 2006).
- Castillo C, L. (2010). El significado isufundamental del debido proceso. En G. Jurídica, *El debido proceso. Estudio sobre derechos y garantías procesales*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. Recuperado el 05 de Mayo de 2019, de issuu.com/joelyufra/docs/el-debido-proceso
- Cavani, R. (Diciembre de 2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *Revistas IUS ET VERITAS*(55), 114.
- Código Civil. (24 de Julio de 1984). Patria potestad. *Código Civil*. Lima, Perú.

Código de los Niños y Adolescentes. (2000). Instituciones Familiares. *Ley 27337*. Lima, Perú.

Código Procesal Civil. (1992). Código Procesal Civil. *Decreto Legislativo 768*.

Constitución Política del Perú. (1993). Capítulo II: de los Derechos Sociales y Económicos. *Constitución Política del Perú*. Perú.

Corte Suprema de Justicia de la República. (24 de Octubre de 2014). Sexto Pleno Casatorio. *Proceso de ejecución*. Lima, P.

Delgado, T. I. (12 de 2013). *El proceso de conocimiento*. (F. E. Orrego, Ed.) Obtenido de issuu: https://issuu.com/ideasconviccion/docs/derecho_procesal_civil

Devis Echandía, H. (1996). *Compendio de Derecho Procesal. Teoría General del Proceso*. Santa Fe de Bogotá: ABC.

Fairen Guillen, V. (s.f.). *Teoría General del Derecho Procesal*. Recuperado el 25 de MAyo de 2019, de Tema III - UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/965/6.pdf>

Grandez Castro, P. P. (2010). Derecho a la motivación de las sentencias y control constitucional de la actividad procesal. En G. J. S.A., *El debido proceso*. Imprenta Editorial El Buho E.I.R.L.

Guillén Vallejo, E. R. (2012). Tesis. *Ejercicio de la patria potestad por madres menores capaces de discernimiento en el servicio de defensorías del Sistema de Atención Integral del Niño y Adolescente*. Lima, Perú. Obtenido de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3320/Guill%C3%A9n_ve.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Juzgado Civil de Lima, 00006-2012 (5° Juzgado Civil de Lima 2012).

- León Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: JUSPER.
- Liebman, E. T. (1980). *Manual del Derecho Procesal Civil*. Bs.As.: EJEA.
- López, N. (Octubre de 2006). Las garantías jurisdiccionales y el debido proceso en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Maracaibo, Venezuela. Recuperado el 19 de Junio de 2019, de http://tesis.luz.edu.ve/tde_arquivos/101/TDE-2011-09-29T09:46:50Z-1739/Publico/lopez_nestor_ali.pdf
- Mayoral, J. y. (2013). *Estudios del progreso*. Obtenido de La calidad de la justicia en España: http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf
- Monroy, J. (2014). *Introducción al Proceso Civil*. Obtenido de introduccion al proceso civil - Pontificia universidad católica del Perú: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Montilla Bracho, J. (2008). *Cuestiones Jurídicas*. Recuperado el 25 de Mayo de 2019, de La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda: <http://www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf>
- Montilla Bracho, J. H. (s.f.). *Cuestiones Jurídicas*. Obtenido de Tema III - UNAM: <http://www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf>
- Obando Blanco, V. R. (2010). Tesis . *Proceso Civil y el Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional efectiva base para un modelo*. Lima, Perú.

- Osorio, M. (2011). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (23° ed.). Buenos Aires, Heliasta, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Osorio, M. (2011). *Diccionario de Ciencia Jurídicas, políticas y sociales*. España: Editorial Heliasta S.R.L.
- Palacio, L. (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot. Obtenido de https://issuu.com/bibliotecafredman/docs/manual_del_derecho_procesal_civil_parte1
- Pérez, J., & Gardey, A. (2016). *Definición de caracterizar*. Obtenido de Definición de caracterizar - Qué es, Significado y Concepto: <https://definicion.de/caracterizar/>
- Prado, E. (30 de Agosto de 2018). Diario La República. Obtenido de Aprobación del Poder Judicial [INFOGRAFÍA]: <https://larepublica.pe/politica/1308172-aprobacion-judicial-infografia>
- Proética- transparency international. (09 de 2017). *Décima encuesta anticorrupción - Proética*. Obtenido de Décima encuesta anticorrupción - Proética: <https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2018/08/Proética-X-6.pdf>
- Quiroz, C. C. (2014). *Derecho Civil IV - Familia*. Lima: Fondo Editorial Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- RAE. (s.f.). *Diccionario de Real Academia Española*. Obtenido de alimento: <http://lema.rae.es/drae2001/srv/search?id=L5tq7BQKZDXX2hfc44yO>
- Reyes, N. (1999). Derecho alimentario en el Peru: propuesta para desformalizar el proceso. *revistas.pucp.edu.pe*, 782. Recuperado el 20 de Junio de 2019, de <file:///C:/Users/USER/AppData/Local/Temp/6433-24829-1-PB.pdf>

Reyna Alfaro, L. M. (2010). Derecho a Probar. En G. Jurídica, *El debido Proceso*.

Lima: Empresa Editorial El Buho E.I.R.L.

Rubio Correa, M. (2009). *EL SISTEMA JURÍDICO. Introducción al Derecho*. Lima:

Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Said, A., & Gonzales Gutierrez, I. M. (2017). *Teoría General del Proceso*. IURE

Editores.

Salcedo Garrido, C. (dic de 2014). *Derecho Civil y Derecho Procesal Civil III*.

Obtenido de issuu.com:

https://issuu.com/plataformaderechouigv/docs/derecho_civil_y_derecho_procesal_civil_iii

Salcedo Garrido, C. (s.f.). *Práctica de Derecho Civil y procesal civil III*. Obtenido de

issuu.com:

https://issuu.com/plataformaderechouigv/docs/derecho_civil_y_derecho_procesal_civil_iii

Santos, E. J. (21 de Setiembre de 2013). *En que casos la demanda de alimentos se*

tramita en proceso sumarísimo o en proceso único. Obtenido de issuu.com:

https://issuu.com/josejimenezsifuentes/docs/en_que_casos_la_demanda_de_alimentos

Saucedo Garrido, C. (2014). *issuu.com*. Obtenido de *Práctica de Derecho Civil y*

Derecho Procesal Civil:

https://issuu.com/plataformaderechouigv/docs/derecho_civil_y_derecho_procesal_civil_iii

ULADECH. (s.f.). *Teoría General del Proceso*. Recuperado el 25 de Agosto de 2018,

de ERP University:

file:///E:/uladech%202017/ciclo%205/teoria%20gral%20del%20proceso/59%20LIBRO%20TEORIA%20GENERAL%20DEL%20PROCESO%20uladech.pdf

Valdez Granda, M. d. (2009). *Derecho Procesal Civil II*. Obtenido de issuu.com:

https://issuu.com/plataformaderechouigv/docs/derecho_procesal_civil_ii

Villarroel Quinde, C. A. (2010). Principio de legalidad procesal. En G. J. S.A., *El debido proceso*. Lima: Imprenta Editorial El Buho E.I.R.L.

Villegas, M. (11 de 08 de 2018). La corrupción en la administración de justicia. *Perú21*.

A

N

E

X

O

ANEXO 01: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre PROCESO SOBRE ALIMENTOS; EN EL EXPEDIENTE N° 00634-2015-0-2601-JP-FC-02; DEL DISTRITO JUDICIAL TUMBES – TUMBES.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes,



Luz Graciela Aradiel Ochoa

DNI N° 03901617– Huella digital

ANEXO 02: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2ª JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00634-2015-0-2601-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : LUZ ARREATEGUI CALLE

ESPECIALISTA : JORGE CORDOVA YANAYACO

DEMANDADO : MEDINA CORDOVA, PAOLA MERCEDES

DEMANDANTE : NEYRA ALEMAN, CARLOS ENRIQUE

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Tumbes, Diez de diciembre

Del dos mil quince.-

*ASUNTO, el presente proceso puesto a despacho para sentenciar; y VISTOS, los actuados, el problema central del presente caso seguido por **CARLOS ENRIQUE NEYRA ALEMAN** contra **PAOLA MERCEDES MEDINA CORDOVA**, es fijar una pensión de alimentos a favor de su menor hija **DREYKA DEYANIRA NEYRA MEDINA**.*

I. ANTECEDENTES.-

1.1. DE LA DEMANDA.-

A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE: *Mediante escrito de folios 08 a 10, Carlos Enrique Neyra Alemán, interpone demanda de alimentos contra Paola Mercedes Medina Córdoba, para que cumpla en acudir con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hija Dreyka Deyanira Neyra Medina, de 09*

años, equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de sus haberes totales mensuales, incluyendo gratificaciones y aguinaldos. Argumenta: **i)** La mencionada alimentista ha nacido como producto de la relación matrimonial existente entre el recurrente y la demandada por más de 10 años; **ii)** La menor alimentista, Dreyka Deyanira Neyra Medina, se encuentra cursando estudios primarios en la Institución Educativa Issac Newton; **iii)** Que, la educación de su menor hija significa un gasto considerable de dinero durante el mes dichos gastos se efectúan en la compra de útiles escolares, así como pasajes y viáticos entre otros; **iv)** Que, la demandada desde el momento de la separación de cuerpos, ha omitido cumplir con su obligación de asistir económicamente a su menor hija; **v)** Que, la demandada se encuentra en condiciones de acudir a la menor, puesto que en la actualidad es Directora de la Institución Educativa “Lupe Belén García Delgado” conociéndose que percibe un ingreso mayor a S/. 1,500.00 Nuevos Soles mensuales.

B) SUSTENTO JURÍDICO: Fundamenta su demanda en lo dispuesto en los artículos 472°, 474° del Código Civil; Artículo 97°, 98°, 99°, 100° y 106° del Código de los Niños y Adolescentes.

1.2. DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

A) CONTRAPRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA: Mediante escrito de folios 33 a 36, **Paola Mercedes Medina Córdova**, contesta la demanda interpuesta por el demandante, para lo cual argumenta: **i)** Es cierto que producto su relación duradera, procrearon a su menor hija **Dreyka Deyanira Neyra Medina**, quien en la actualidad cuenta con 09 años de edad, y se encuentra cursando estudios en la Institución Educativa Issac Newton; **ii)** Que, es completamente falso que el demandado no cuente con trabajo estable, toda vez que en la actualidad es administrador de una empresa percibiendo por ello sumas que sobrepasan los S/. 4,500 Nuevos Soles; **iii)** Que, si bien es cierto, la recurrente es docente, a la fecha se encuentra laborando en calidad de directora de colegio, éste trabajo lo realiza a merito de una resolución de encargatura, sin percibir ningún sol adicional al monto contratado, lo cual asciende a la suma de S/. 1,100.00 Nuevos Soles.

1.3. TRÁMITE DEL PROCESO: Mediante Resolución número uno de fecha veintitrés de julio del dos mil quince, obrante a folios 11 a 12, se admite la presente demanda, se

confirió traslado a la demandada quien absolvió conforme a ley, emitiéndose la resolución número dos de folios 37 a 38, su fecha siete de agosto del dos mil quince, mediante el cual se resolvió tener a la demandada por apersonada al proceso, asimismo tener por contestada la demanda; señalándose fecha para Audiencia Única, que se llevó a cabo el día Catorce de Setiembre del dos mil quince, conforme al acta inserta de folios 41 a 44, verificándose la concurrencia de ambas partes procesales.

1.4. PUNTOS CONTROVERTIDOS: *Durante la Audiencia Única se fijó como puntos controvertidos: 1) Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor de la menor **Dreyka Deyanira Neyra Medina**, de acuerdo a sus necesidades y a las posibilidades económicas de la demandad; 2) Determinar si la demandada tiene otras obligaciones similares.*

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA (ANÁLISIS O RAZONAMIENTO).-

Competencia del órgano jurisdiccional.-

2.1. *El artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.”. En consecuencia, se verifica que este órgano jurisdiccional es el competente para conocer la causa.*

Definición legal del concepto de alimentos.-

2.2. *Se entiende por alimentos conforme el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 472 del Código Civil, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.*

Los alimentos como derecho humano.-

2.3. *Tal como se ha señalado en la Casación N° 2190-2003 Santa (El Peruano 30/09/04) “Los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que*

goza de protección”. Por tanto, el derecho a la prestación alimenticia se encuentra ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona.

Obligación alimentaria.-

2.4. El segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Perú prescribe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. De la misma forma, el artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes prevé que son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad, entre otros, velar por su desarrollo integral, proveer su sostenimiento y educación y dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes, lo cual concuerda con lo estipulado en los incisos 1 y 2 del artículo 423 del Código Civil. Esto concuerda con el numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece que a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo.

Criterios para fijar alimentos.-

2.5. Conforme a lo prescrito por el artículo 481° del Código Civil, la pretensión de alimentos contenida en la demanda debe ampararse cuando concurren los siguientes presupuestos: la existencia de un vínculo familiar entre el alimentista y el obligado, la existencia del estado de necesidad en el alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Asimismo, deben tomarse en cuenta las circunstancias personales de ambos en especial las obligaciones a que se halla sujeto el deudor alimentario, en este caso, el demandado¹. Así pues, la decisión a adoptar deberá tomar en cuenta el criterio de proporcionalidad establecido en la norma citada con el propósito de conseguir la justicia del caso particular.

Actividad probatoria: Carga y valoración de la prueba.-

¹ Enrique Varsi Rospigliosi nos dice “Toda sentencia de alimentos debe considerar el ineludible trinomio consagrado en el artículo 481 del C.C., es decir la necesidad, posibilidad y proporcionalidad y no limitarse al clásico binomio compuesto de los dos primeros. La obligación alimentaria es conjunta de los alimentantes siendo el beneficiado del fallo el alimentista”. Opinión Casación 3874-2007-TACNA. En Diálogo con la Jurisprudencia. Tomo 133. Octubre 2009, p 144.-

2.6. Por efecto de las normas contenidas en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión y al Juez, valorar en forma conjunta todos los medios de prueba, en uso de su apreciación razonada. Así pues, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

Análisis del caso concreto.-

*2.7. Con respecto a la existencia del vínculo familiar de la obligada **Paola Mercedes Medina Córdova** con la menor **Dreyka Deyanira Neyra Medina**, este se encuentra acreditado con el acta de nacimiento obrante a folios 04; con lo que se corrobora que la demandada es la madre de la menor.*

2.8. En tal sentido, el estado de necesidad, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional², no equivale a un estado de indigencia sino a una situación en donde el alimentista aún no se encuentra en aptitud de solventar por sí mismo sus necesidades básicas.

*2.9. En el presente caso es aplicable dicha presunción, pues conforme se corrobora en el acta de nacimiento, la menor **Dreyka Deyanira Neyra Medina**, a la fecha cuenta con 09 años 06 meses de edad. Por tanto, la necesidad de la menor está debidamente acreditada, toda vez que se deberán cubrir los siguientes rubros: sustento, educación, habitación, vestido, asistencia médica y recreación. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la pensión alimenticia que se fije a favor de la menor será una que satisfaga parcialmente sus necesidades básicas, considerando además que no existe cosa juzgada en materia de alimentos.*

2.10. Con relación a determinar las posibilidades económicas de la demandada y si tiene otras obligaciones de tipo similar; se tiene que estas posibilidades están relacionadas con los ingresos que obtenga la demandada, cualquiera sea su procedencia o naturaleza, los cuales le permitan atender sus necesidades como las de la prole; pues cuando se trata de los hijos se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará

² Expediente N° 01406-2011. Sentencia del 24 de mayo de 2012, fundamento 4.-

obligada a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos.

2.11. En cuanto a esta cuestión controvertida, si bien es cierto el demandante ha señalado que la demandada es Directora de la Institución Educativa “Lupe Belén García Delgado” conociéndose que percibe un ingreso mayor a S/1,500.00 Nuevos Soles mensuales; por otro lado se tiene que la demandada en su contestación de demanda ha manifestado que a la fecha si se encuentra laborando en calidad de directora del colegio en mención, y que ese trabajo lo realiza a merito de una resolución de encargatura, sin percibir ningún sol adicional al monto contratado, lo cual asciende a la suma de S/1,100.00 Nuevos Soles; por lo que de la revisión de autos se advierte que la demandada efectivamente es docente contratada la cual viene laborando en la I.E. Inicial LUPE BELEN GARCIA; cuya fecha de ingreso es el 02-03-2015 y termino el 31-12-2015; percibiendo como remuneración la suma de S/ 1,196.00.

2.12. Por lo tanto, al existir documentos que prueban sobre los ingresos de la demandada, la cual asciende a la suma de Un Mil Ciento Noventa y seis Y 00/100 Nuevos Soles (S/ 1,196.00) del cual puede embargarse hasta un sesenta por ciento (60%), en aplicación de lo establecido por el artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil; se debe ser prudente al momento de fijar el porcentaje de la pensión alimenticia a favor de la menor; tomando en cuenta las necesidades de la menor y las posibilidades económicas de la demanda; toda vez como ha quedado demostrado que el demandante tiene la tenencia de la menor y es quien ha venido asumiendo sus gastos de alimentación y otros; aquello no le exime a la demandada de su responsabilidad; sin embargo se debe tener en cuenta que aquella es docente contratada; por lo que se debe señalar un porcentaje acorde a sus posibilidades; por otro lado conviene recordar al demandante que en su condición de padre, también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de su menor hija, conforme lo dispone el artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423 del Código Civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimenticia que se asigne a la demandada sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades de la menor, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por el padre buscando lograr una contribución

homogénea de ambas partes, siendo además que el Estado peruano promueve la paternidad responsable como una de sus políticas de Estado³, más aun si no se ha demostrado que el demandante tenga algún impedimento para realizar algún oficio u ocupación que le permita obtener ingresos económicos a fin de contribuir con la manutención de la menor; pues es una persona joven y goza de salud. En consecuencia, teniendo en consideración la edad de la menor, en observancia del Principio Universal de Interés Superior del Niño y la flexibilización que en materia de familia merecen los procesos sometidos a tutela jurisdiccional, como lo son los procesos de alimentos⁴, la juzgadora estima que debe fijarse como pensión alimenticia el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** del haber mensual y demás beneficios que percibe la demandada a favor de la menor **Dreyka Deyanira Neyra Medina**.

Sobre la procedencia de costas y costos.-

2.13. Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez; circunstancia que se da en el caso de autos, pues la presente acción es gratuita y en ésta no se discute el derecho sino el monto de la pensión; por lo tanto debe exonerársele del reembolso por costos, así como exonerársele del reembolso por costas en razón que el demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562 del Código Procesal Civil.

III. DECISIÓN JURISDICCIONAL.-

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **FALLA:**

³ Véase también lo prescrito en el artículo 235 del Código Civil.-

⁴ Véase el Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación 4664-2010-PUNO de fecha 18 de marzo de 2011) que señala como precedente judicial vinculante lo siguiente: "1. En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho." (El subrayado es nuestro).-

3.1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **CARLOS ENRIQUE NEYRA ALEMAN**, en representación de su menor hija **Dreyka Deyanira Neyra Medina** contra **PAOLA MERCEDES MEDINA CORDOVA** sobre **ALIMENTOS**.

3.2. ORDENO que la demandada acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** de su haber mensual, incluyendo gratificaciones y aguinaldo; a favor de su menor hija **DREYKA DEYANIRA NEYRA MEDINA**; pensión que comenzará a regir a partir del día Treinta y uno de Julio del año dos mil Quince⁵. **Sin costas ni costos**.

3.3. DEJESE sin efecto la Asignación Anticipada de alimentos; debiendo cursar oficio a la empleadora de la demandada a fin de que cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia.

3.4. Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, **ordeno** la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada, **oficiándose** para tal fin al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes, requiriéndose a la demandante su diligenciamiento personal.

3.5. Hágase saber al demandado que conforme a la Ley 28970, Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias.

3.6. Póngase a conocimiento de la obligado alimentario (**Paola Mercedes Medina Córdova**), que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley.

3.7. Consecuencias penales y restricción de la libertad ambulatoria: Hágase saber a la obligada (**Paola Mercedes Medina Córdova**), que ante el incumplimiento de la pensión de

⁵ Día siguiente al de la notificación con la demanda. Véase cargo de folios 13.-

*alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (Artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá ser privado de su libertad e internado en un Establecimiento Penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años. **Notifíquese** a las partes procesales conforme a ley.*

ANEXO 03: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE : 00634-2015-0-2601-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : CARMEN VIRGINIA ESPIRITU CATAÑO
ESPECIALISTA : MARLENY MACALUPU CASTILLO
DEMANDADO : MEDINA CORDOVA, PAOLA MERCEDES
DEMANDANTE : NEYRA ALEMAN, CARLOS ENRIQUE

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE

Tumbes, 5 de octubre del 2016.-

VISTOS: Puesto en Despacho para sentenciar; y, **Considerando:**

I. MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesto por el demandante CARLOS ENRIQUE NEYRA ALEMAN contra la sentencia contenida en la resolución N° 6 de fecha 10 de diciembre del 2015 contenida de folios 98 a 105, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Carlos Enrique Neyra Alemán contra Paola Mercedes Medina Córdova; en consecuencia ordenó que la demandada acuda con una

pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 25% (veinticinco por ciento) a favor de su menor hija Dreyka Deyanira Neyra Medina, con lo demás que contiene.

II. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

El demandante CARLOS ENRIQUE NEYRA ALEMAN argumenta lo siguiente:

Que, la naturaleza del agravio es económico puesto que la demandada es una persona profesional que cuenta con trabajo conocido al ser Directora de la Institución Educativa Lupe Belén García Delgado, por lo que de mantenerse se produciría en una sentencia injusta basada en cuestiones generales.

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Constituye un Derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al Órgano Jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú en su inciso 3 del artículo 139°, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo.

SEGUNDO: El derecho de alimentos es un derecho humano fundamental para la supervivencia del ser humano cuya atención es prioritaria en nuestra Constitución, acorde lo prevé en su artículo sexto donde declara que: “... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”. Siendo entonces este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres, obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo.

TERCERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil.

En este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante.

Consecuentemente, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en reformar la sentencia recurrida en el extremo del monto señalado, a razón de no haber sido valorado su realidad socioeconómica por lo que no encuentra la sentencia arreglada conforme a derecho.

CUARTO: Respecto al cuestionamiento del apelante, conforme se aprecia el demandante refiere que la demandada es Directora de la Institución Educativa Lupe Belén García Delgado, motivo por el cual solicita una pensión de alimentos del 40% de sus ingresos. Siendo el presente caso, una pensión de alimentos, en donde uno de los criterios para fijar dicha pensión es el análisis de las necesidades del alimentos; en el presente caso, no solo se presumen sino que efectivamente se encuentran acreditados como se advierte de los medios probatorios obrante en autos, ya que la alimentista cuenta a la fecha con 10 años de edad, por lo que no puede hacer cargo de sí mismo ni menos de poder cubrir sus necesidades, siendo con ello un sujeto de protección por parte del Estado, aunado a ello, se debe tener en cuenta que la pensión de alimentos no solo comprende la alimentación propiamente dicha sino que también comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación conforme el artículo 92 del Código de Los Niños y Adolescentes, por lo que la educación e instrucción de la alimentista, esta no es la única necesidad que debe cubrir el progenitor.

Asimismo, conforme el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por el artículo 235° del Código Civil, es “deber y derecho de ambos padres de alimentar y educar a sus hijos”; es decir, que la primera obligación de los padres es el velar por la manutención de sus hijos; siendo en el caso de autos que se advierte de la Resolución Directoral N° 0000098-2015 de folios 22 que la demandada es personal contratado, por lo que a criterio de este Despacho en aplicación del Principio de Interés Superior del Niño, la pensión alimenticia fijada no es ínfima pero puede ser prudencialmente incrementada, en un porcentaje que no ponga en peligro la subsistencia de la demandada; además que ello no exime al demandante de también acudir o complementar las necesidades básicas de la menor Dreyka Deyanira Neyra Medina, atendiendo a que el demandante es una persona joven, sin incapacidad alguna alegada correspondiendo también velar por el bienestar de su menor hija.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna – al existir una debida fundamentación de la decisión del A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.

Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación de la normas invocadas, teniéndose en consideración primordialmente el Interés Superior del Niño; el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza. **FALLA:**

- 1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 6 de fecha 10 de diciembre del 2015 contenida de folios 98 a 105 que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Carlos Enrique Neyra Alemán contra Paola Mercedes Medina Córdova.**

- 2. SE REVOCA** en el extremo que ordena que la demandada acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 25% (veinticinco por ciento) a favor de su menor hija Dreyka Deyanira Neyra Medina.

- 3. REFORMANDOLA SE ORDENA** que la demandada acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** de su haber mensual, con la sola deducción de los descuentos de ley, incluyendo gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios remunerativos que percibe a favor de su menor hija Dreyka Deyanira Neyra Medina.

Notifíquese y devuélvase al juzgado correspondiente mediante oficio.-